Auto Interlocutorio 241.- Radicación 2022-00135.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Filandia Quindío, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

La anterior demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, que en escrito inmediatamente anterior formula el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representado Legalmente por la Doctora **BEATRÍZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO**, en calidad de Apoderada General, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.302.374** expedida en Neiva Huila, en contra del ciudadano **MARIO PERAFÁN**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.450.273**, se atempera a las prescripciones consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso.-

Y como de los Títulos Valores (Pagarés Números **054456100005779** y **4866470214903601** de fecha 16 de Julio de 2021), aportados como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles en razón de la **CLÁUSULA ACELERATORIA** (Artículo 422 del Código General del Proceso), es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que los citados documentos satisfacen las exigencias consagradas en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio.-

A esta acción se le imprimirá el trámite previsto para los procesos Ejecutivos, según las reglas establecidas en la Sección Segunda Título Único Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del ciudadano **MARIO PERAFÁN**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

A. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) ML/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el Título Valor (Pagaré Número **054456100005779**, de fecha 16 de Julio de 2021), aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-

B. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), hasta el día dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

C. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

D. Por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($40.854,00) ML/CTE.**, por **OTROS CONCEPTOS**, según el Numeral 5º de la Carta de Instrucciones del Pagaré Número **054456100005779**, de fecha 16 de Julio de 2021.-

E. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.814.252,00) ML/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el Título Valor (Pagaré Número **4866470214903601** de fecha 16 de Julio de 2021), aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-

F. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022), hasta el día dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

G. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

H. Sobre **Agencias en Derecho y Costas del proceso**, se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado **MARIO PERAFÁN**, en la forma prevista por el Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

TERCERO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO** al demandado **MARIO PERAFÁN**, advirtiéndole que dispone de los términos de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.- Hágasele entrega en el acto notificatorio en medio físico o como mensaje de datos de la copia de la demanda y demás documentos aportados para el efecto (Artículo 91 Ibídem).-

CUARTO: Adviértasele al demandado **MARIO PERAFÁN** que los hechos constitutivos de Excepciones Previas, así como los relacionados con la Falta de Requisitos Formales de los Títulos Valores, solo podrán alegarse mediante el Recurso de Reposición contra este auto, el cual deberá interponerse dentro del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación (Numeral 3° del Artículo 442 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso 2° del Artículo 430 Ibídem).-

QUINTO: Se entera a la parte demandante que para efectos de la notificación personal a la parte demandada, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.-

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora **CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE**, Abogada en Ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.586.870** expedida en Calarcá Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional Número **167.713** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la entidad demandante, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez